

Referencia: Cesación efectos civiles
Radicado: 2020 - 00043
Demandante: Sara Liliana Anzola Rodriguez
Demandado: Reinaldo Miguel Rivas Cisneros



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, 05 JUL 2020.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en auto con fecha julio 28 de 2020 (Fol. 32) y en tiempo; el Despacho la rechaza disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. (Inc. 4, Art. 90 C.G.P.)

ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ